**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 29/2019**

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Jesús Ariel Durán Morales, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Rosaura Zamora Robles y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 29/2019.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

1. Asuntos a tratar:

**ÚNICO.** **Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 16/2019**, derivado de las solicitudes de información registradas con los números de folio 00491119 y 00491219, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Visto **el proyecto de resolución** presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación del plazo solicitado,** CONSIDERANDO QUE:

1) Mediante la solicitud de referencia se pide: *“1) Número de causas penales (tanto del sistema tradicional como acusatorio) en las que se decretó el decomiso de bienes. Todo ello RESPECTO DE LOS AÑOS 2008 a 2019; 2. Número bienes decomisados, de los AÑOS 2008 a 2019; 3. Monto total de los bienes decomisados (en pesos mexicanos), de los AÑOS 2008 a 2019; 4. Número de causas penales (tanto del sistema tradicional como acusatorio) en las que se decretó el decomiso de bienes con relación a los delitos por hechos de corrupción o cometidos por servidores públicos. Todo ello RESPECTO DE LOS AÑOS 2008 a 2019; 5. Número de bienes decomisados relacionados con delitos por hechos de corrupción o cometidos por servidores públicos, de los AÑOS 2008 a 2019; y 6. Monto total de los bienes decomisados (en pesos mexicanos) con relación a delitos por hechos de corrupción o cometidos por servidores públicos, de los AÑOS 2008 a 2019.”.*

2) La Unidad de Transparencia inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo de ella a las autoridades jurisdiccionales competentes, mediante oficios girados el veinticuatro de mayo del año que transcurre.

3) Ante el requerimiento hecho, las Juezas Único de Primera Instancia Penalde los Partidos Judiciales de Ensenada y Mexicali, Cuarto Penal de Tijuana y el Juez Primero Penal de Tijuana, por oficios números 127-J, 516/2019, 117-4 y 224-1, recibidos los días 30 y 31 de mayo del presente año, manifiestan: Jueza Único Penal de Ensenada: *“(…) me permito solicitar a Usted de la manera más atenta, se tenga a bien concedernos una prórroga de* ***DIEZ días hábiles****, adicionales a los ya concedidos, a efecto de estar en posibilidades de rendir la información solicitada, dado el cúmulo de trabajo que se tiene en este Juzgado y escaso personal administrativo, aunado a que este juzgado se encuentra integrado por los expedientes de los extintos Juzgados Primero, Segundo, Tercero Penal así como el Mixto de Paz; por lo que se solicita el apoyo del Departamento de Informática a efecto de poder dar cumplimiento con lo peticionado; por tales razones, se requiere dicha prorroga, misma que se solicita conforme al artículo 125 de la Ley de Transparencia.(…)”; la Jueza Único Penal de Mexicali: “(…) me permito solicitar, la ampliación del plazo de respuesta, ello con el fin de dar el debido cumplimiento, ya que dada la creación de este Órgano Judicial, donde fueron concentradas todas y cada una de las causas penales que conocían los extintos Juzgados, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Penal de este Partido Judicial, es necesario girar un oficio al Jefe del Departamento de Informática, a fin de que se sirva proporcionar las causas penales registradas en los años 2008 a 2019, en cada unos de los extintos Juzgados Penales de este Partido Judicial, sobre los delitos en los cuales pudo haberse decretado el decomiso de bienes, como lo son el delito de portación de arma prohibida, delitos contra la salud, delitos cometidos por servidores públicos, a fin de estar en posibilidad de rendir la información solicitada, ya que esta autoridad judicial, no cuenta con la información que se requiere, además de que una vez que ésta sea remitida, será necesaria una búsqueda exhaustiva en cada una de las causas, libros de registro correspondientes a cada uno de los extintos Juzgado y con apoyo del sistema Penal de informática realizar a una revisión de lo que se peticiona, para estar en posibilidad de remitir lo que se requiere.(…)”; la Jueza Cuarto Penal de Tijuana: “(…) al respecto me permito solicitar una prórroga de diez días hábiles adicionales de conformidad en lo dispuesto en los artículos 38, 40 y 41 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del estado de Baja California, lo anterior en razón de que la información solicitada es a partir del año 2008 a la fecha lo que implica el vaciado de dicha información, siendo insuficiente los 5 días a que alude el artículo 39 del ordenamiento legal antes indicado.(…)” y el Juez Primero Penal de Tijuana: “(…) le hago saber que no es posible dar contestación al mismo en el plazo concedido debido a que, al tratarse de causas penales que se encuentran concluidas, la mayoría de los expedientes relativos se encuentran en el archivo judicial por lo que habrá de solicitarse al Coordinador de ese almacén los remita a este Juzgado a fin de estar en posibilidad de proporcionar los datos que son solicitados. Es por lo anterior que, con fundamento en el artículo 40 y 41 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, me permito solicitar una prórroga para rendir el informe conducente.(…)”.*

4) **Vistas las razones vertidas** por dichas autoridades, **este Comité las estima suficientes y justificadas** para conceder la ampliación del plazo solicitado, considerando que en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: ***“Toda información pública,*** *generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y* ***será accesible a cualquier persona, para lo cual******se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles****”*, por lo que resulta pertinente que los órganos jurisdiccionales mencionados, **realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y previo el análisis de su contenido determinen la posibilidad de entregarla por ser pública y estar disponible, en su caso mediante versiones públicas elaboradas conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables, a fin de respetar y colmar el derecho del acceso a la información que tiene el peticionario; o bien, en su caso declarar la inexistencia de la información requerida,** atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, sin olvidar que se presume que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dichos órganos y la obligación que tienen como sujeto obligado por la Ley de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario, como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes **ACUERDAN:** Que las razones y circunstancias que motivan la solicitudes de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas, conformea lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”,* por lo que**es de aprobarse la ampliación del plazo solicitada** por los órganos jurisdiccionales mencionados, **hasta por diez días más, contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento** **del plazo original** para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado, **a fin de que dentro del plazo ampliado, se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de aquella información que esté disponible para colmar el derecho de acceso del peticionario a los datos solicitados y, previo su análisis, se determine la posibilidad de entregarla por ser pública, observando para ello la normativa de protección de datos personales,** por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y entregará al solicitante; **o bien, declare en su caso su inexistencia.** Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

**Notifíquese y entréguese copia de esta acta al solicitante**, de conformidad a la ley de la materia. **Igualmente, deberá notificarse vía correo electrónico**, por conducto de la Unidad de Transparencia **a los titulares de los Juzgados Único de Primera Instancia Penal de los Partidos Judiciales de Ensenada y Mexicali, Primero y Cuarto Penal de Tijuana**, para su conocimiento y fines legales correspondientes, haciéndoles saber del nuevo plazo que tienen para remitir la respuesta a dicha Unidad para su procesamiento, entrega y notificación al solicitante.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día treinta y uno de mayo de 2019.

MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ

Adscrito a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES

Consejero de la Judicatura del Estado

LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES

Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES

Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité